



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2024  
Piura, 20 de febrero de 2024

VISTO

El Expediente N°000017-5501-24-8, del 11.Ene.2024, presentado por el Dr. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Informe N° 003-AE-URH-UNP-2024, del 10.Ene.2024, Informe N° 0044-2024-OPYP-UNP, del 17.Ene.2024, Informe N° 137-2024-OCAJ-UNP, del 14 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que "*La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución*". Asimismo, en su Artículo 35° establece "*Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad (...)*";

Que, mediante Informe N° 003-AE-URH-UNP-2024, del 10.Ene.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que, el servidor **Sr. Luis Humberto Madrid Aguilar**, de acuerdo al Documento de Identidad Nacional, el cual se adjunta y la partida de Nacimiento, registra como fecha de nacimiento el 14 de febrero de 1954, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese así como del término de la carrera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso c) y art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con vigencia a **partir del 15 de febrero de 2024**; asimismo,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2024  
Piura, 20 de febrero de 2024

se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Auxiliar -nivel remunerativo "C"-SAC, Obrero Permanente, adscrito al Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales;

Que, con Informe N° 0044-2024-OPYP-UNP, del 17.Ene.2024, la Mgtr. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión del acto resolutivo sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de límite de edad del servidor administrativo **Sr. Luis Humberto Madrid Aguilar**, asimismo, señala que el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor administrativo **Sr. Luis Humberto Madrid Aguilar**, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, **con Registro N° 001225**, como **Servidor Auxiliar C-SAC**. En virtud a ello, deberá emitirse el acto resolutivo que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad del referido servidor administrativo **a partir del 15 de febrero de 2024**;

Que, mediante Informe N° 137-2024-OCAJ-UNP, del 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, se debe considerar procedente el cese definitivo a **la carrera administrativa por causal de límite de edad**, del servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios **Sr. Luis Humberto Madrid Aguilar**, **a partir del 15 de febrero de 2024**. Asimismo, se debe autorizar a la Oficina de a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice el respectivo trámite que garantice la vacancia de una (01) plaza presupuestada que ostenta el citado servidor administrativo; siendo esta la de **Servidor Auxiliar "C-SAC"**; la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, con **Registro N° 001225**. Asimismo, se debe emitir la Resolución correspondiente.

Que, el Artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM, prescribe en su artículo 186°, inciso **a)** señala que *.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:*

**a) Límite de setenta años de edad;**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su Informe Técnico N°2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: "El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)". Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2024  
Piura, 20 de febrero de 2024

los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR, con eficacia anticipada al 15 de febrero de 2024**, por causal de límite de edad, al Servidor Administrativo **Sr. LUIS HUMBERTO MADRID AGUILAR**, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER**, al Servidor Administrativo cesante **Sr. LUIS HUMBERTO MADRID AGUILAR**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR**, la **Plaza Administrativa Vacante** con el cargo de servidor administrativo, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con **Registro N° 001225, Servidor Auxiliar “C-SAC”**.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2024  
Piura, 20 de febrero de 2024**

**ARTÍCULO 4°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPYPTO (2), URH (4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)  
14 copias  
VAGV/kmt

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR